



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto SUSTANCIACIÓN

Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el memorial que antecede, en el cual se sustituyó poder, se reconocerá personería para representar a la demandante.

En folio visible en el No 63NotificacionPersonalAIDdo, se indica que por error involuntario del Juzgado, se realizó notificación personal de la demanda, cuando lo procedente era notificarlo del auto que decidió acerca de la medida provisional, por lo que se dejará sin efecto la mencionada notificación, toda vez que, el demandado fue notificado con antelación, y se incorporó al digital por auto del 21 de octubre de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre, conste y sea tenida en cuenta la sustitución de poder.

SEGUNDO: RECONOCER personería a GIANCARLO CORTES VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.189.525 y T.P No. 403.886 del C. S. de la J, con el fin de que represente a la demandante, conforme a la sustitución de poder conferido.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la notificación personal al demandado visible en el folio 63 del expediente digital.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Jose William Salazar Cobo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbcbbee97f9dd3ff1034445c04c2fc15ac391860aaa2e43e3d46155dd6c49ce**
Documento generado en 13/06/2023 10:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>